





AVISO DE NOTIFICACIÓN número 105 de 2014

Florencia, Noviembre, 27, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a JHON FREDDY SARAZA CHILITO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.676.509, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 050–2014 de fecha 04 de Septiembre de 2014 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JHON FREDDY SARAZA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,676,509, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)", procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 050–2014 de fecha 04 de Septiembre de 2014, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JHON FREDDY SARAZA CHILITO .identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676.509, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)".

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 050-2014 de fecha 04 de Septiembre de 2014, en 4 folios y 8 páginas.

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ Divector Territorial Caquetá

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 050-2014

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 050- 2014



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra. JHON FREDDY SARAZA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.676.509, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 8
Elaboró, Roberth Leandro Rodríguez Contratista Oficina Jurídica DTC Dependencia: Territorial Caquetá	Revisó Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Fecha: • ## and other and Philip	Fecha: 14 on Juntarante no 1867	Fecha: 14 ne teoré mais e de 27 14

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073216 de fecha 28 de agosto de 2014, y Oficio No. 281405R /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM3-BFIM33- 1.10, de las Fuerzas Militares de Colombia – Armada Nacional – Batallón Fluvial de I.M. No. 33, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de TRECE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (13,85 m³) de la especie Flormorado (Citharexylum), la cual era movilizada en un bote de nombre "EL JASPE" y patente de navegación 40321470; aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena al contratista CÉSAR AUGUSTO OSPINA BENITES, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-756–106–2014 calendada 28 de agosto de 2014, donde consta el decomiso de (13,85m³) de la especie Flormorado (Citharexylum), en bloques de madera.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-756-107-2014 de fecha 28 de agosto de 2014, realizada por el contratista CÉSAR A. OSPINA BENITES, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TRECE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (13,85 m³) de la especie maderable Flormorado (Citharexylum), en bloques en buen estado. Según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.692.608) M/CTE.

11 A



""Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra, JHON FREDDY SARAZA CHILITO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676.509, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único necional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC Versión: 1,0-2008

Página 2 de 8

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 563-2014 del 02 de septiembre de 2014, por parte de los contratistas CÉSAR AUGUSTO OSPINA BENITES y LEIDY TATIANA MUÑOS RIOFRIO.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

- a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:
- Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.
- Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.



Ruta Caqueta Decomisos). Flora Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2014 Madera Auto de apertura DTC No. OJ 050-2014



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JHON FREDDY SARAZA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676,509 por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC Versión: 1.0-2008 Página 3 de 8

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

- c.)- El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".
- d.)- El artículo 78º del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".
- e.)- El artículo 79º del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".
- f.)- El artículo 80° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

50-201

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 050- 2014



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra, JHON FREDDY SARAZA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676,509 por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 8

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18".- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación. la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25".- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".



Ruta Caqueta Decomisos Flora Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2014 Madera Auto de apertura DTC No. OJ 080-2014



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra, JHON FREDDY SARAZA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676,509 por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Códlgo: F-DTC Versión: 1.0-2008 Página 5 de 8

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA JHON FREDDY SARAZA CHILITO

Que el señor, JHON FREDDY SARAZA CHILITO titular de la cédula de ciudadanía No. 17.676,509 en calidad de transportador, transgredió presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional de movilización 1155488 que portaba, motivo por el cual su conducta se típifica en: aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, los artículos 74, 75, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JHON FREDDY SARAZA CHILITO titular de la cédula de ciudadanía No. 17,676,509 transportador del producto forestal decomisado, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de, JHON FREDDY SARAZA CHILITO titular de la cédula de ciudadanía No 17.676,509 imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

• DECOMISAR PREVENTIVAMENTE TRECE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (13,85 m³), de las especie, Flormorado (Citharexylum) en buen estado, representadas en bioques de madera, que según Acta de Avalúo AAP-DTC-756-107-2014 antes mencionada, tiene un valor comercial de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS, (\$1.692.608) M/CTE, y se determina que queda bajo la responsabilidad de HUGO AVILA BUSTAMANTE; la madera incautada reposa en las instalaciones del Batallón FIM 31 en Tres Esquinas

1 050-201

Ruta Caqueta Decomisos: Flora Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2014 Madera Auto de apertura DTC No. OJ 050-20

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 050-2014



(Septiembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra WILSON SINDICUE LUGO, identificado con cédula de ciudadanla No. 17.651.123, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 8

(Caquetá); y que deberá entre otros deberá: cuidarlos, protegerlos y realizar lo que esté a su alcance para la conservación hasta tanto se defina su destinación final.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

- 1. Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073216 de fecha 28 de agosto de 2014, suscrita por la Armada Nacional - Batallón Fluvial I.M No. 33.
- 2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-756-106-2014 de fecha 28 de Agosto de 2014, suscrita por la contratista CÉSAR AUGUSTO OSPINA BENITES, donde consta el decomiso de TRECE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (13,85 m³) de la especie Flormorado (Citharexylum), en bloques en buen estado, y se designa como secuestre al señor HUGO AVILA BUSTAMANTE, Batallón Fluvial I.M N° 31 -Tres Esquinas - Solano (Caquetá).
- Acta de Avalúo AAP-DTC-756-107-2014 de fecha 28 de agosto de 2014, realizado por el contratista CÉSAR AUGUSTO OSPINA BENITES, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TRECE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (13,85 m³) de la especies Flormorado (Citharexylum), en buen estado, representada en bloques de madera, avaluadas en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1,692,608) M/CTE.
- 4. Oficio No. 281405R /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM3-BFIM33- 1.10, de las Fuerzas Militares de Colombia - Armada Nacional - Batallón Fluvial de I.M. No donde informar a CORPOAMAZONIA, la incautaciones de unos productos forestales.
- 5. Copia de Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica No. 1155488.
- 6. Copia de cedula de ciudadanía No. 17.676,509, del señor JHON FREDDY SARAZA CHILITO.
- Copia de Permiso de Tripulante No. 17.676.509.
- Copia de Patente de Navegación No. 40321470.

Ruta Caqueta Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No. QJ 050-2014



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra, JHON FREDDY SARAZA CHILITO identificado con cédula de ciudadanía No. 17,676,509 por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC Versión: 1.0-2008 Página 7 de 8

- Acta de imposición de medida preventiva del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 33, de fecha 28 de agosto de 2014.
- Concepto Técnico No. 563-2014 de fecha 02 de Septiembre de 2014, emitido por los contratistas CÉSAR AUGUSTO OSPINA BENITES y LEIDY TATIANA MUÑOS RIOFRIO.

QUINTO: Ordenase como pruebas las siguientes:

- 1. Recibir versión libre del implicado JHON FREDDY SARAZA CHILITO, y las demás personas que resulten vinculadas como presuntas responsable.
- Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
- 3. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
- 4. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notificar en forma personal a JHON FREDDY SARAZA CHILITO, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

050-20

"Por medic Ambiental .identificad forestales

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 050- 2014

(Septiembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JHON FREDDY SARAZA CHILITO identificado con cédula de ciudadanía No. 17,676,509, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 8

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, el primer (04) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014)

JUAN DE PIOS VERGEL ORTI Director Territorial Caquetá

